



ANTECEDENTES

- I. El 06 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de información:

"Solicito conocer a cuánto asciende la superficie que se ha perdido de selvas, entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. Desglosar por año, ubicación, número de hectáreas perdidas y motivo por el cual se perdieron." (SIC.)

- II. El 03 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el **Oficio Núm. UCPAST/UE/16/185**, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA), le informa lo siguiente:

En el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), no se cuenta con información sobre pérdida de selvas en el período comprendido entre 2007 y 2015, pero sí en el lapso de 2007 a 2011, y sólo se dispone a nivel nacional. Puede consultar la información con que cuenta el SNIARN en las siguientes ligas:

Figura 2.2.3 Vegetación natural y por ecosistema transformada anualmente en México, 1976-2011:
http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/02_ecosistemas/2_2.html

Indicador básico 6.1-1:
http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/indicadores14/conjuntob/indicador/06_biodiversidad/01_terrestres/6_1_1.html

Para más información, le sugerimos realizar su solicitud ante la Unidad de Enlace de la comisión Nacional Forestal, organismos descentralizado de la SEMARNAT y quien tiene su propia Unidad de Enlace para atender los asuntos que son de su competencia." (Sic)

- III. El 10 de febrero de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando:

"Solicito al pleno del INAI que obligue a la Semarnat a entregar los datos actualizados." (SIC)





RESOLUCIÓN NO. 172/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004316.

- IV. El 12 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de fecha 10 de febrero del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 0714/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- V. El 3 de marzo de 2016, se envió por medio de la "Herramienta de Comunicación", los alegatos correspondientes.
- VI. El 18 de abril de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Herramienta de Comunicación, la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 0714/16**, a través de la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:
- [...Por lo anterior, se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas que resulten competentes para conocer sobre lo solicitado, dentro de las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, para tratar de localizar de manera enunciativa mas no limitativa, toda aquella información estadística, de investigaciones, de manifestaciones de impacto ambiental, de revocación de uso de suelo, que haya sido generado con motivo del desempeño de las facultades con las que cuenta la referida Dirección General, y se encuentre relacionada con la deforestación de las selvas en territorio mexicano...]*
- VII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Enlace la turnó el 18 de abril del presente año, a la **DGGFS**.
- VIII. El 29 de abril de 2016, mediante oficio número **SGPA/DGGFS/712/1057/16**, la **DGGFS** informó a este Comité que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no tenía información referente a **LO SOLICITADO**; lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.



RESOLUCIÓN NO. 172/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004316.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 transparencia para la Administración Pública Federal y con base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGGFS** señaló en su oficio número **SGPA/DGGFS/712/1057/16** que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no tenía información referente a **LO SOLICITADO**; lo anterior, en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada, no se encuentra en los archivos de la **DGGFS**, razón por la que se estima que en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, emitiendo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente VIII, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente



RESOLUCIÓN NO. 172/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004316.

Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como lo señaló la **DGGFS** en su oficio número **SGPA/DGGFS/712/1057/16**; lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGGFS**, así como al solicitante y al INAI, como parte del Cumplimiento de la Resolución del **RDA 0714/16**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de abril de 2016.

3 Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4 Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4 Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.